

REGULACION ADMINISTRATIVA 5145.7

TEMA: ACOSO SEXUAL
OFICINA DE ORIGEN: ASISTENTE DEL SUPERINTENDENTE, SERVICIOS DE EDUCACIÓN
EFECTIVO: 13 de OCTUBRE del 2015
REVISADO: 16 de DICIEMBRE de 2019
22 de SETIEMBRE DE 2020
23 de MARZO de 2021

Coordinador del Título IX

El distrito designa a las siguientes personas como empleados responsables para coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, así como supervisar la investigación y / o resolver las quejas de acoso sexual procesadas bajo AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas. Se puede contactar a los coordinadores de Título IX en:

Rob Hasty
Director Ejecutivo de Recursos Humanos
1750 Cirby Way
Roseville, CA 95661
(916) 782-8663
rhasty@rjuhsd.us

El distrito notificará a los estudiantes, padres/tutores, empleados, unidades de negociación, y solicitantes de empleo el nombre o cargo, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del Coordinador del Título IX del distrito (34 CFR 106.8)

Conducta Prohibida

El acoso sexual incluye, pero no se limita a, avances sexuales no deseados, solicitudes no deseadas de favores sexuales, u otra conducta física, visual, o verbal no deseada de naturaleza sexual hecha en contra de otra persona del mismo o sexo opuesto en un entorno educativo, bajo cualquier de las condiciones a continuación: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916)

1. El sometimiento a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o condición del estado o progreso académico de un estudiante.
2. El sometimiento o rechazo de la conducta por un estudiante se usa como la base para decisiones académicas afectando al estudiante.

3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante o de crear un ambiente educativo ofensivo, hostil, o intimidante.
4. El sometimiento a o rechazo de la conducta por el estudiante se utiliza como la base para cualquier decisión afectando al estudiante con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas, o actividades disponibles en o a través de cualquier programa del distrito o actividad.

Ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso sexual, pero no se limitan a:

1. Miradas lascivas, coqueteo sexual, o proposiciones no deseadas
2. Insultos sexuales no deseados, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individuo o una conversación excesivamente personal
4. Chistes sexuales, posters degradantes, notas, historias, caricaturas, dibujos, imágenes, gestos obscenos, o imágenes generados por computadora de naturaleza sexual
5. Difundir rumores sexuales
6. Provocación o comentarios sexuales sobre Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes inscritos en una clase predominantemente de un solo sexo
7. Masajear, agarrar, acariciar, acariciar o cepillar el cuerpo
8. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de forma sexual
9. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando se dirige a un individuo en base al sexo.
10. Mostrar objetos sexualmente sugerentes AR 5145.7(b)
11. Agresión sexual, agresión sexual o coacción sexual
12. Comunicaciones electrónicas que contienen comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente.

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del campus o fuera de los programas o actividades relacionados con la escuela o patrocinados por la escuela se considerará

acoso sexual en violación de la política del distrito si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el denunciante o víctima de la conducta.

Proceso de Queja a Nivel Escolar/Procedimiento de Queja

Quejas de acoso sexual, o cualquier comportamiento prohibido por la política de No Discriminación/Acoso del distrito – BP 5145.3, será manejada en acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. **Notificación y Recibo de Queja:** cualquier estudiante que sienta que él / ella es, o ha sido expuesto a acoso sexual deberá contactar inmediatamente con su maestro o cualquier otro empleado. Un empleado escolar a quien se le hizo una queja deberá, dentro de veinticuatro (24) horas de recibir la queja, reportarla al director o a su designado. Además, cualquier empleado escolar que observe cualquier incidente de acoso sexual involucrando un estudiante deberá reportar esta observación al director o a su designado, dentro de 24 horas, haya o no haya la víctima presentado una queja.

En cualquier caso de acoso sexual que involucre al director o a su designado a quien la queja ordinariamente se le haría, el empleado que reciba el reporte del estudiante, o que observe el incidente deberá reportarlo al Superintendente o a su designado.

2. **Inicio de la investigación:** el director o su designado deberán iniciar una investigación imparcial de la acusación de acoso sexual dentro de cinco días de haber recibido la noticia de la conducta de acoso sexual, sin importar si se ha hecho una queja formal. El distrito debe considerarse con “conocimiento” de la necesidad de hacer una investigación al recibir una queja de un estudiante que cree que él/ella ha sido víctima de acoso sexual, de los padres/tutores o del empleado que recibió la queja del estudiante, o cualquier empleado o estudiante que presencié el comportamiento.

Si el Director o su designado recibe una queja anónima o un reporte a través de los medios de comunicación sobre un supuesto acoso sexual, él/ella debe determinar si es razonable proseguir con una investigación considerando la especificidad y confiabilidad de la información, la seriedad del supuesto incidente y si es posible identificar a cualquiera de los individuos que fueron sujetos al supuesto acoso.

3. **Entrevista Inicial con el Estudiante:** Cuando un estudiante o padre/tutor se ha quejado o proporcionado información sobre acoso sexual, el Director o su designado describirá el procedimiento del Distrito para levantar una queja y las acciones que el estudiante espera se lleven a cabo para responder a la acusación. El estudiante que se queja deberá tener la oportunidad de describir el incidente, identificar a los testigos que podrían tener información relevante, proporcionar otra evidencia del acoso y usar el formulario oficial del Distrito para reportar su queja por escrito. Si el estudiante pide confidencialidad, él/ella tiene

que ser informado que su petición podría limitar la habilidad del Distrito para investigar.

3. **Proceso de Investigación:** El Director o su designado deberá mantener confidenciales la queja y acusaciones, excepto al ser indispensables para llevar a cabo la investigación o tomar otras acciones subsecuentes necesarias o apropiadas. (5 CCR 4964)

El Director o su designado deberá entrevistar a los individuos relevantes a la investigación, incluyendo pero no limitados a, el estudiante que se queja, la persona acusada de acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil, cualquier otra persona que haya observado el supuesto acoso sexual, y cualquier otra persona mencionada como poseedora de información relevante. El Director o su designado podría tomar otros pasos tales como repasar cualquier archivo, apuntes o declaraciones relacionadas a la queja de acoso sexual o visitar el lugar en donde ocurrió el supuesto acoso sexual.

Cuando sea necesario para llevar a cabo su investigación o para proteger la seguridad del estudiante, el Director o su designado también podría discutir la queja con la persona designada por el Superintendente o su designado, el padre/tutor del estudiante que se quejó, el padre/tutor del supuesto perpetrador, si el supuesto perpetrador es un estudiante, un maestro o miembro del personal escolar cuyo conocimiento de los estudiantes involucrados podría ayudar en determinar quién está diciendo la verdad, funcionarios de la policía y/o servicios de la protección de menores y con los abogados del Distrito o el encargado de la prevención de riesgos del Distrito.

5. **Medidas Provisionales:** El director o su designado determinará si hay necesidad de tomar medidas provisionales mientras se esperan los resultados de la investigación, tales como ubicar a los estudiantes en clases separadas o cambiar a un estudiante al grupo de otro maestro.
6. **Mediación Opcional:** En casos en los cuales el acoso sexual es de estudiante a estudiante, y cuando el estudiante que se quejó y el supuesto perpetrador están de acuerdo, el Director o su designado podría hacer arreglos para solucionar la queja de manera informal con la ayuda de un asesor, maestro, administrador o intercesor capacitado. Al estudiante que se queja nunca se le debe pedir que arregle el problema directamente con la persona acusada a menos que se proporcione la ayuda mencionada arriba y las dos partes estén de acuerdo y a él/ella se le debe hacer saber su derecho de terminar este proceso informal en cualquier momento.
7. **Los factores para alcanzar una determinación:** Para alcanzar una decisión sobre la queja, el Director o el designado del Superintendente, si la queja se manda a éste, podría tomar en cuenta:
 - a. Las declaraciones hechas por las personas arriba identificadas.

- b. Los detalles y la consistencia de las declaraciones de cada persona.
- c. La evidencia de la manera en que el estudiante que se queja reaccionó al incidente.
- d. La evidencia de cualquier incidente pasado de acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil hecho por el perpetrador.
- e. La evidencia de cualquier queja pasada de acoso sexual, discriminación o acoso estudiantil que se encontró ser falsa.

Para juzgar la severidad del acoso sexual, el Director o su designado, podría tomar en consideración:

- a. De qué manera la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes.
 - b. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta.
 - c. La identidad, edad y sexo del supuesto perpetrador(es) y del estudiante que se quejó y la relación entre ellos.
 - d. El número de participantes en la conducta de acoso sexual y a quién fue dirigido el acoso sexual.
 - e. El tamaño de la escuela, lugar de los incidentes y el contexto en el cual ocurrieron.
 - f. Otros incidentes en la escuela involucrando a diferentes estudiantes.
8. **Reportes por escrito y el seguimiento de los resultados:** No más de 30 días después de haberse recibido la queja, el Director o el designado del Director si la queja se le mandó a él, deberá concluir la investigación y preparar un reporte escrito de sus conclusiones. Este tiempo puede ser extendido por una razón positiva. Si es necesaria una extensión, el director o su designado notificará al estudiante que se quejó y le explicará las razones de la extensión.

El reporte incluirá la decisión y las razones de la decisión y resumirá los pasos que se tomaron durante la investigación. Si se determina que ocurrió acoso sexual, el reporte también incluirá cualquier acción correctiva que se ha tomado o se tomará para tratar con el acoso sexual y prevenir cualquier represalia o acoso estudiantil adicional. Este reporte debe ser presentado al estudiante que se quejó, a la persona acusada, a los padres/tutores del estudiante que se quejó y al estudiante que fue acusado y al Superintendente o a su designado.

Además, el Director, o su designado si la queja se le mandó a éste, deberá asegurar que el estudiante demandante y su padre/tutor estén informados de los procedimientos para reportar cualquier problema subsecuente. El Director o su designado del si la queja se le mandó a éste, debe hacer investigaciones continuas si han sucedido más incidentes o represalias y llevar un diario de esta información.

Ejecución de la Política del Distrito

El Superintendente, o su designado, tomarán las acciones apropiadas para reforzar la política del Distrito relacionada al acoso sexual. Conforme sea necesario, estas acciones podrían incluir cualquiera de las siguientes:

1. Quitar grafiti vulgar u ofensivo.
2. Proporcionar capacitación a los estudiantes, personal y padres/tutores sobre cómo reconocer y responder al hostigamiento.
3. Diseminar y/o resumir la política del Distrito y sus reglamentos relacionados con el hostigamiento sexual.
4. Comunicarles la respuesta de la escuela al estudiante, a los padres y a la comunidad de acuerdo a las leyes relacionadas a la confidencialidad de los archivos de los estudiantes y del personal.
5. Tomar la acción disciplinaria apropiada.

Además, podrían tomarse medidas disciplinarias en contra de cualquier persona que se descubra haberse quejado de hostigamiento sexual sabiendo que no era verdad.

Notificaciones

Una copia de la política y reglamentos del Distrito sobre el acoso sexual debe:

1. Incluirse en las notificaciones que se mandan a los padres/tutores al principio de cada año escolar (Código de Educación 48980; 5 CCR 4917)
2. Tenerse a la vista en un lugar visible del edificio administrativo principal y en otras áreas en las cuales se exponen los reglamentos del Distrito, normas, procedimientos y normas de conducta, incluyendo los sitios de internet (Código de Educación 231.5)
3. Estar resumido en un cartel que se exhibirá de manera fácil de ver y conspicua en cada baño y vestuario de cada escuela. El cartel se puede exhibir en áreas públicas que sean accesibles y frecuentadas por estudiantes, incluidos, entre otros, salones de clases, pasillos, gimnasios, auditorios y cafeterías. El cartel deberá mostrar las reglas y procedimientos para reportar un cargo de acoso sexual; el nombre, número de teléfono y dirección de correo electrónico de un empleado escolar apropiado para contactar para reportar un cargo de acoso sexual; los derechos del estudiante denunciante, el denunciante y el denunciado; y las responsabilidades de la escuela. (Código de Educación 231.6)
4. Estar publicado en un lugar visible en el sitio web del distrito de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes. Esto incluirá el

nombre o cargo, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de los empleados designados como Coordinador del Título IX del distrito. (Código de Educación 234.6; 34 CFR 106.8)

5. Ser proporcionado como parte de cualquier programa de orientación realizado para estudiantes nuevos y continuos al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano (Código de Educación 231.5)
6. Aparecer en cualquier publicación de la escuela o del distrito que establezca las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta integrales de la escuela o del distrito (Código de Educación 231.5).
7. Estar incluido en cualquier manual proporcionado a los estudiantes, padres/tutores, empleados u organizaciones de empleados (34 CFR 106.8)

El Superintendente o su designado también publicará la definición de discriminación y acoso sexual como se describe en el Código de Educación 230, incluidos los derechos establecidos en el Código de Educación 221.8, en un lugar visible en el sitio web del distrito de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes. (Código de Educación 234.6)

Reportar Quejas

Se recomienda encarecidamente a un estudiante o padre / tutor que crea que el estudiante ha sido objeto de acoso sexual por parte de otro estudiante, un empleado o un tercero, o que haya sido testigo de acoso sexual, que informe el incidente a un maestro, al director, al Coordinador de Título IX del distrito, o cualquier otro empleado escolar disponible. Dentro de un día escolar tras recibir dicho reporte, el director u otro empleado de la escuela enviara el reporte al Coordinador del Título IX del distrito. Cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante deberá, dentro de un día escolar, reportar la observación al director o al Coordinador del Título IX independientemente de que la presunta víctima presente una denuncia formal.

Cuando un reporte o queja de acoso sexual involucra una conducta fuera del campus, el Coordinador del Título IX evaluará si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil. Si el Coordinador del Título IX determina que se puede crear un ambiente hostil, la queja se investigará y resolverá de la misma manera que si la conducta prohibida hubiera ocurrido en la escuela.

Cuando se presenta un informe verbal o informal de acoso sexual, el Coordinador del Título IX informará al estudiante o padre/tutor del derecho a presentar una queja formal por escrito de acuerdo con los procedimientos de quejas del distrito aplicables.

Procedimientos de Quejas

Todas las quejas y las acusaciones de acoso sexual por y contra estudiantes serán investigadas y resueltas de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito. El Coordinador del Título IX revisará las alegaciones para determinar el procedimiento aplicable para responder a la queja. Todas las quejas que cumplan con la definición de acoso sexual bajo el Título IX serán investigadas y resueltas de acuerdo con AR 5145.71 - Procedimientos de quejas de acoso sexual del Título IX. Otras quejas de acoso sexual se investigarán y resolverán de conformidad con BP/AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas.

Si se encuentra acoso sexual después de una investigación, el Coordinador del Título IX, o su designado en consulta con el Coordinador, tomará medidas inmediatas para detener el acoso sexual, evitar que vuelva a ocurrir, implementar remedios y abordar cualquier efecto continuo.